



El Saber como Arma de Vida  
**CONSEJO ACADEMICO**

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



**MINEDUCACIÓN**

**ACUERDO No.02**  
(20 de febrero de 2018)

*“Por medio del cual se propone al Consejo Directivo modificar los artículos 6, 11, 26, 82, 100, 110, 138, 145, 148, 159 del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo”*

EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la institución en su artículo 27, son funciones del Consejo Académico, entre otras, las siguientes: a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, proyección social, bienestar universitario; política curricular institucional y sistema de selección y evaluación de docentes y estudiantes. b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil...n) Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen.

Efectuadas algunas mesas técnicas pedagógicas con los docentes de apoyo a los programas académicos y los coordinadores de grupo interno de Facultad, se han encontrado que algunos Artículos del Estatuto Estudiantil requieren de actualización y reforma estatutaria debido a que deben ajustarse de manera permanente a las cambiantes condiciones del contexto pedagógico en que se desarrolla la relación del estudiante con su comunidad académica, fruto del avance institucional y en aras de mejorar notablemente la excelencia académica y el desempeño de los programas académicos y las facultades.

Revisado el texto del Artículo 6° no se resuelven los requisitos de admisión para los aspirantes que ostentando ya un título profesional desean ingresar a alguno de los programas académicos de la institución, y se hace necesario habilitar el mecanismo de admisión para estos aspirantes conforme al espíritu de la Ley 749 de 2002, norma que regula la educación superior por ciclos propedéuticos y a la que se sometió la institución en el momento de la redefinición institucional.

El texto del Artículo 11° en su literal e) al exigir como requisito para habilitar la matrícula, la acreditación de los niveles exigidos en idioma Ingles para cada programa académico, no permite el desarrollo institucional del dominio de segunda lengua (inglés) por parte de los estudiantes en el recorrido de su malla curricular, en contravía de las políticas nacionales e institucionales respecto a la implementación de competencias en cada programa académico a través de unidades de formación que le permitan al estudiante avanzar en el conocimiento, aprendizaje y dominio de una segunda lengua.



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

El texto del Artículo 26° no definía claramente las condiciones ni las calidades de los estudiantes regulares, ofreciendo permanente confusión al establecer una categoría denominada “Estudiante Fuera de Programa”, igualmente tampoco permitía el reconocimiento del estatus obtenido por los estudiantes debido a su rendimiento académico.

La nota mínima probatoria para las habilitaciones prevista en el Artículo 82° riñe a lo largo del estatuto con la nota probatoria establecida para las unidades de formación dispuesta en tres puntos cero (3.0) y se hace necesario armonizar una sola escala de valoración en el estatuto estudiantil.

El texto del Artículo 100 del Estatuto Estudiantil no se encontraba en parámetros de equidad respecto a la situación de los estudiantes en los distintos programas, toda vez que mientras unos programas tienen entre 5 y 7 unidades de formación en promedio durante el periodo académico, otros programas tienen entre 8 y 10 unidades de formación en todos sus semestres, y la aplicación del mismo permitía un uso discriminado de la sanción prevista en contravía del principio de equidad e igualdad de los estudiantes.

Revisado el texto del artículo 110 del Estatuto Estudiantil, se encuentra que lo establecido en los parágrafos 1 y 2, controvierten lo expuesto en los literales a y b ibídem, y que se hace necesario resolver esta contradicción a fin de solucionar controversias académicas y jurídicas fruto de la aplicación de la norma. Además, se hace necesario que la institución reglamente y clarifique la situación en la que se inmersa el estudiante por bajo rendimiento académico, en aras de fortalecer los procesos de reflexión, motivación y auto mejoramiento del estudiante y la excelencia académica del programa.

El texto del Artículo 138° del Estatuto Estudiantil establece que la certificación de los cursos cortos, diplomados, seminarios, etc debe ser expedida por la Oficina de Registro y Control Académico, en contravía de las disposiciones legales y estatutarias del CIECYT.

El Artículo 145° como política de estímulo para la excelencia académica, la permanencia y retención estudiantil así como para el aumento de cobertura requiere de la ampliación de su alcance, en especial, para los estudiantes del departamento del Putumayo que se gradúan de Once en las instituciones de educación media y han sido exaltados por sus méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales.

Como política de estímulo para la excelencia académica se requiere de ampliar el alcance del Artículo 148 incluyendo a aquellos estudiantes que logran una posición sobresaliente en los resultados de las pruebas de calidad de la educación superior, conforme a las nuevas disposiciones para su valoración emitidas por el ICFES.

Es necesario definir con claridad el alcance del Artículo 159° del Estatuto Estudiantil respecto al beneficio de exoneración de trabajo de grado para los estudiantes al culminar su proceso formativo en el programa académico en condiciones de excelencia académica y/o investigativa.



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

Es deber del Consejo Académico garantizar la seguridad jurídica académica del desarrollo misional de la institución.

Por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTICULO 1.** Proponer al Consejo Directivo la modificación del Artículo 6 del Estatuto Estudiantil cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN. El Instituto podrá admitir, de acuerdo con la disponibilidad de cupos previamente definidos, para sus programas de pregrado, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Haberse inscrito dentro del término fijado en el Calendario Académico oficial vigente.</p> <p>b. Entregar la documentación definida institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.</p> <p>c. Haber sido seleccionado a través del proceso que para tales efectos establezca el Instituto.</p> <p>d. Los demás requisitos exigidos por el Instituto o la ley en casos específicos.</p>	<p>ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN. El Instituto podrá admitir, de acuerdo con la disponibilidad de cupos previamente definidos, para sus programas de pregrado, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Haberse inscrito dentro del término fijado en el Calendario Académico oficial vigente.</p> <p>b. Entregar la documentación definida institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.</p> <p>c. Haber sido seleccionado a través del proceso que para tales efectos establezca el Instituto.</p> <p>d. Los demás requisitos exigidos por el Instituto o la ley en casos específicos.</p> <p><b>PARAGRAFO UNICO:</b> El aspirante titulado en un programa académico de educación superior reconocido por el Ministerio de Educación Nacional que no ostente titulación en ciclo tecnológico en el área afín al programa de ingreso deberá cursar y aprobar las unidades de formación establecidas en el plan de homologación suscrito por la Facultad, a fin de obtener la titulación correspondiente al ciclo propedéutico tecnológico del programa al que aspira. En todo caso, el proceso a seguir para el ingreso de este tipo de aspirante es la</p>



El Saber como Arma de Vida  
**CONSEJO ACADÉMICO**

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



**MINEDUCACIÓN**

	homologación de saberes y competencias acorde al Artículo 93 del presente estatuto.
--	---

**ARTICULO 2.** Proponer la modificación del Artículo 11 del Estatuto Estudiantil cuyo texto quedará así:

<b>Texto Original</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para renovar la matrícula se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Haber realizado la pre matrícula correspondiente.</li><li>b. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.</li><li>c. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.</li><li>d. Presentar el carné estudiantil para su refrendación o cambio.</li><li>e. Acreditar los niveles exigidos en idioma Ingles para cada programa académico, que se solicitarán a partir del primer semestre del 2013, cuyos niveles y reconocimiento serán reglamentados por el Consejo Académico.</li><li>f. Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por el Instituto y la ley.</li></ul> <p>PARÁGRAFO. El máximo número de créditos académicos permitidos es de 20 créditos por periodo académico.</p>	<p>ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para renovar la matrícula se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Haber realizado la pre matrícula correspondiente.</li><li>b. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.</li><li>c. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.</li><li>d. Presentar el carné estudiantil para su refrendación o cambio.</li><li>e. Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por el Instituto y la ley.</li></ul> <p>PARÁGRAFO. El máximo número de créditos académicos permitidos es de 20 créditos por periodo académico.</p>

**ARTICULO 3.** Proponer la modificación del Artículo 26 del Estatuto Estudiantil cuyo texto quedará así:



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 26. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona natural que haya sido formalmente admitida, previo cumplimiento de los requisitos de admisión definidos en el presente Estatuto y demás normas establecidas, y que se encuentre debidamente matriculado en uno de los programas académicos ofrecidos por el Instituto.</p> <p>Todo estudiante regular debe procurar obtener el máximo rendimiento académico en las Unidades de formación que cursa, y sostener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cero (3.0); en consecuencia éste será el promedio mínimo exigido a lo largo de toda la carrera. Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Estudiante Distinguido.</li><li>Estudiante Sobresaliente</li><li>Estudiante Aceptable.</li><li>Estudiante en Período de Prueba Académico o Rendimiento Académico Insuficiente.</li><li>Fuera de Programa.</li></ol> <p>PARÁGRAFO 1. ESTUDIANTE DISTINGUIDO. Es aquel estudiante que habiendo cursado y aprobado el máximo de créditos en el nivel del periodo cursado, obtiene un promedio ponderado acumulado entre cinco punto cero (5.0) y cuatro punto siete (4.7), manteniendo un promedio ponderado por periodo académico igual o superior a cuatro punto siete (4.7).</p> <p>PARÁGRAFO 2. ESTUDIANTE SOBRESALIENTE. Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto uno (4.1).</p>	<p>ARTICULO 26. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona natural que haya sido formalmente admitida, previo cumplimiento de los requisitos de admisión definidos en el presente Estatuto y demás normas establecidas, y que se encuentre debidamente matriculado en uno de los programas académicos ofrecidos por el Instituto.</p> <p>Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Estudiante Distinguido:</b> Es aquel estudiante que habiendo cursado y aprobado el máximo de créditos en el nivel del periodo cursado, obtiene un promedio ponderado acumulado entre cinco punto cero (5.0) y cuatro punto siete (4.7), manteniendo un promedio ponderado por periodo académico igual o superior a cuatro punto siete (4.7). El estudiante distinguido será reconocido por la institución mediante comunicación escrita emanada desde la Vicerrectoría Académica donde conste dicha calidad. El promedio será medido sin tener en cuenta las notas de habilitaciones, homologaciones, ni cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.</li><li><b>Estudiante Sobresaliente:</b> Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto uno (4.1). El estudiante sobresaliente será reconocido por la institución mediante comunicación escrita emanada desde la Vicerrectoría Académica donde conste dicha calidad. El promedio será medido sin tener en cuenta las notas de habilitaciones, homologaciones</li></ol>



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

<p><b>PARÁGRAFO 3. ESTUDIANTE ACEPTABLE.</b> Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto cero (4.0) y tres punto cero (3.0).</p> <p><b>PARÁGRAFO 4. ESTUDIANTE EN PERÍODO DE PRUEBA ACADÉMICO O RENDIMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE.</b> Es aquel estudiante que pierde más del 50% de los créditos académicos matriculados y su promedio ponderado acumulado es menor que tres punto cero (3.0).</p> <p><b>PARÁGRAFO 5. ESTUDIANTE FUERA DE PROGRAMA.</b> El estudiante se ubica en este nivel cuando incurra en bajo rendimiento por segunda vez.</p>	<p>ni cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.</p> <p>c. <b>Estudiante Aceptable:</b> Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto cero (4.0) y tres punto cero (3.0).</p> <p>d. <b>Estudiante en Período de Prueba Académico:</b> Es aquel estudiante que incurre en las causales previstas en los Artículos 100 y 110 del Estatuto Estudiantil.</p>
--	---

**ARTICULO 4.** Proponer la modificación del Artículo 82 del Estatuto Estudiantil cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 82. EXAMEN DE HABILITACIÓN.</b> Tiene por objeto identificar en el estudiante, los logros de aprendizaje que no fueron alcanzados en el desarrollo normal de una unidad de formación teórica o teórico-práctica, con una nota definitiva entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9). Dicha prueba cubrirá el total del contenido de la unidad de formación. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El estudiante sólo podrá habilitar hasta dos (2) Unidades de Formación como máximo en cada período académico.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las fechas de habilitaciones serán programadas por la Vicerrectoría Académica en concordancia con el calendario académico institucional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82. EXAMEN DE HABILITACIÓN.</b> Tiene por objeto identificar en el estudiante, los logros de aprendizaje que no fueron alcanzados en el desarrollo normal de una unidad de formación teórica o teórico-práctica, con una nota definitiva entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9). Dicha prueba cubrirá el total del contenido de la unidad de formación. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cero (3.0).</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El estudiante sólo podrá habilitar hasta dos (2) Unidades de Formación como máximo en cada período académico.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las fechas de habilitaciones serán programadas por la Vicerrectoría Académica en concordancia con el calendario académico institucional.</p>



El Saber como Arma de Vida

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



**MINEDUCACIÓN**

<p>PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico definirá las Unidades de Formación que además de la pasantía y práctica empresarial no son habilitables.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El costo de la habilitación será fijado por el Rector.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los temas a evaluar en la habilitación, serán sobre la totalidad de la unidad de formación.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico definirá las Unidades de Formación que además de práctica empresarial no son habilitables.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El costo de la habilitación será fijado por el Rector.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los temas a evaluar en la habilitación, serán sobre la totalidad de la unidad de formación.</p>
--	--

**ARTÍCULO 5.** Proponer la modificación del Artículo 100 del Estatuto Estudiantil cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 100. PERDIDA DE PERÍODO ACADÉMICO: El estudiante que haya perdido cuatro (4) o más Unidades de Formación, solo podrá cursar en el periodo académico siguiente las Unidades de formación perdidas.</p>	<p>ARTÍCULO 100. El estudiante que haya perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de las unidades de formación matriculadas y cursadas en un periodo académico, solo podrá cursar en el periodo académico siguiente las unidades de formación perdidas. Sin perjuicio de las demás situaciones académicas y administrativas previstas en este caso en el Estatuto.</p>

**ARTÍCULO 6:** Proponer al Consejo Directivo la modificación del Estatuto Estudiantil en su Artículo 110 cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 110. Se entiende que un estudiante ha obtenido un RENDIMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE cuando:</p> <p>a. En un mismo período académico pierde más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Formación cursadas y validadas o reprueba dos (2) de ellas por segunda vez o una (1) por tercera vez.</p> <p>b. Su promedio del periodo académico es menor que tres punto cero (3.0).</p>	<p>ARTÍCULO 110. PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICA. <b>Definición.</b> El periodo de prueba académica se define como un sistema de apoyo que le permite al estudiante a través de un compromiso institucional realizar los ajustes necesarios para recuperar el rendimiento adecuado o replantear su proceso formativo, considerándose como la oportunidad para mejorar el nivel académico, lograr un empoderamiento para alcanzar las metas planteadas en el marco de la excelencia académica, de tal manera que pueda continuar exitosamente su plan de estudios.</p>



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

**PARÁGRAFO 1.** Todo estudiante que incurra en situación de Rendimiento Académico Insuficiente según el literal a del Artículo 110, solo podrá matricular las Unidades de formación que perdió en el periodo anterior siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente en cuyo caso debe cumplir primero con la sanción impuesta.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que repruebe una Unidad de Formación por segunda vez entra a periodo de prueba académico y sólo podrá matricular tres (3) Unidades de Formación, de las cuales es (son) obligatoria la(s) reprobada(s) por segunda vez. El estudiante que repruebe una Unidad de Formación por tercera vez, sólo tendrá derecho a matricular esa sola Unidad de Formación durante el periodo académico.

**PARÁGRAFO 3.** Si en el período inmediatamente siguiente el (la) estudiante presenta de nuevo rendimiento insuficiente, no podrá matricularse en el próximo período y para su eventual reingreso se cumplirá lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente Estatuto. En todo caso, el estudiante que reingrese después de haber perdido por tercera vez será admitido para cursar solamente esa Unidad(es) de Formación. La decisión de negarle la matrícula por un período académico podrá apelarla el estudiante ante el respectivo Consejo de Académico.

**PARÁGRAFO 4.** *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* El estudiante podrá cursar la(s) Unidad(es) de Formación perdida(s) mediante cursos dirigidos, previo visto bueno del Docente de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o quien haga sus veces, y de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.

**Compromiso de Mejoramiento.** Una vez se detecte en cualquiera de las instancias académicas que un estudiante ha incurrido en las causales previstas en el presente Artículo, será notificada de dicha situación la Coordinación del Grupo Interno de Facultad para el inicio del compromiso de mejoramiento descrito a continuación:

1. El estudiante será llamado personalmente ante la Coordinación del Grupo Interno de Facultad con el fin de suscribir un acta de compromiso en la cual quede claramente establecido el plan de mejoramiento académico que debe cumplir y aprobar durante el periodo académico.
2. Este Plan de Mejoramiento comprende una estrategia pedagógica prevista por parte del docente de apoyo del programa académico para lograr el mejoramiento de su rendimiento académico (70% de las acciones del plan) y una estrategia de acompañamiento psicosocial por parte de un profesional del área de Bienestar Universitario que contribuya a la reflexión y autogestión de su proyecto de vida (30% de las acciones del plan), las cuales deberá seguir y cumplir estrictamente en las condiciones establecidas en el acta.
3. El plan tendrá un seguimiento permanente y será evaluado al finalizar el periodo académico de manera conjunta entre el Docente de Apoyo y el Profesional de Bienestar Universitario, y su aprobación se obtendrá con el cumplimiento del 100% de las acciones previstas en cada una de las estrategias.



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes retirados del Instituto por rendimiento insuficiente, podrán solicitar reingreso, por una sola vez, un periodo académico después de su retiro. En caso de un retiro académico por segunda vez, el reingreso será decidido por el Consejo Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

PARÁGRAFO 6. En caso de que el estudiante pierda la práctica empresarial de su plan de estudios por una o más veces, su caso deberá ser estudiado por el Consejo académico, quien podrá hacerle exigencias académicas adicionales para repetir la práctica.

4. La evaluación será remitida al Coordinador del Grupo Interno de Facultad quien notificará al estudiante y a la Oficina de Registro y Control Académico de su aprobación lo que le permite normalizar su condición académica y continuar su plan de estudios, o de su no aprobación con lo cual perderá el cupo en el programa académico y solo podrá reiniciar su proceso formativo después de dos periodos académicos, siempre y cuando el Consejo Académico así lo autorice, previo el estudio del caso.
5. El estudiante solo podrá matricular durante su periodo de prueba las unidades de formación autorizadas en el Plan de Mejoramiento como parte de las acciones de la estrategia pedagógica. Cuando haya perdido más del 50% de las unidades de formación en el periodo académico, solo podrá matricular las materias perdidas. Cuando haya perdido una unidad de formación por segunda vez y su promedio sea igual o inferior a tres punto cinco (3.5) podrá matricular la unidad de formación perdida y hasta el cincuenta por ciento (50%) de las unidades de formación correspondientes al semestre siguiente de su plan de formación, siempre y cuando el horario de clases establecido por el programa académico se lo permita. Cuando haya perdido una unidad de formación por segunda vez y su promedio se encuentre entre tres punto seis (3.6) y cuatro punto cero (4.0) podrá matricular la unidad de formación perdida y hasta el ochenta por ciento (80%) de las unidades de formación del semestre siguiente de su plan de formación, siempre y cuando el horario de clases establecido por el programa académico se lo permita. Cuando un



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

estudiante haya perdido por tercera vez una unidad de formación durante el ciclo propedéutico correspondiente solo podrá matricular la unidad de formación perdida en el periodo siguiente.

6. El estudiante en su compromiso de mejoramiento podrá solicitar hasta dos (2) cursos de verano para repetir las unidades de formación perdidas, los cuales serán aprobados previo el lleno de los requisitos previstos en el Estatuto y sin perjuicio del resto de las acciones pedagógicas y psicosociales previstas en el plan, las que en todo caso deberán cumplirse en el periodo académico correspondiente. Los cursos de verano serán realizados únicamente en el periodo intersemestral previo al periodo académico siguiente para el cual opera el compromiso de mejoramiento.
7. Si el estudiante ingresa a periodo de prueba académica y ha sido sancionado disciplinariamente previamente, deberá cumplir primero la sanción disciplinaria impuesta y luego suscribir el compromiso de mejoramiento dispuesto para el periodo de prueba académica.
8. En cualquier caso, el estudiante que reingrese deberá cumplir las sanciones pendientes al momento de su periodo de retiro tanto disciplinariamente como académicamente.

**Causales de Ingreso al Periodo de Prueba Académica.** Se entiende que un estudiante ingresa a periodo de prueba académica cuando incurre en una o varias de las siguientes situaciones:



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

	<p>a. Pierde el periodo académico conforme a lo previsto en el artículo 100 del estatuto estudiantil.</p> <p>b. Reprueba una unidad de formación por tercera vez durante el ciclo propedéutico correspondiente.</p> <p>c. Su promedio del periodo académico es menor que tres punto cero (3.0).</p> <p>d. Reprueba una unidad de formación por segunda vez durante el ciclo propedéutico correspondiente y el promedio académico del resto de las unidades de formación sin tener en cuenta habilitaciones ni cursos de verano para repetir es menor e igual a cuatro punto cero (4.0).</p> <p>PARAGRAFO: <b>Excepciones.</b> En todo caso, el Consejo Académico será la máxima instancia para resolver los asuntos no previstos derivados de la aplicación del presente Artículo.</p>
--	--

**ARTÍCULO 7:** Proponer al Consejo Directivo la modificación del Estatuto Estudiantil en su Artículo 138 cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
ARTÍCULO 138. La dependencia Admisiones, Registro y Control Académico expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación, actualización o quien asista a seminarios o simposios que no conduzcan a un título.	ARTÍCULO 138. El Centro de Investigación y Extensión - CIECYT expedirá la respectiva certificación a quienes hayan asistido al menos al 80% de los procesos de educación continuada y educación no formal ofertados por la institución de manera autónoma o por convenio.

**ARTÍCULO 8:** Proponer al Consejo Directivo la modificación del Estatuto Estudiantil en su Artículo 145 cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
ARTÍCULO 145. MATRICULA DE HONOR. El Instituto Tecnológico del Putumayo concederá matrícula de honor a los estudiantes de cada periodo académico de cada programa, a los dos primeros promedios, siempre que no hayan	ARTÍCULO 145. MATRICULA DE HONOR. El Instituto Tecnológico del Putumayo concederá matrícula de honor a los estudiantes de cada periodo académico de cada programa, que hayan obtenido los primeros promedios. Estos



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

habilitado unidades de formación dentro del periodo de causación del reconocimiento. Estos estudiantes tendrán un descuento equivalente al 100% para el primer puesto y un descuento del 50% para el segundo puesto de la matrícula vigente a pagar en el semestre siguiente y la correspondiente mención de honor.

Se otorgará también matrícula de honor en los siguientes casos:

- a. El Instituto concederá Matrícula de Honor en el primer semestre al bachiller de cada uno de los municipios que obtenga el mejor puntaje en las Pruebas de Estado.
- b. El Instituto concederá Matrícula de Honor al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por sus méritos, calificaciones y desee ingresar al Instituto.
- c. El estudiante cuyos resultados en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO, o como el Ministerio de Educación Nacional las denomine, se ubiquen en el quintil "V" o su equivalencia de acuerdo a la normatividad vigente, o se encuentre catalogado entre los mejores a nivel nacional, obtendrá un descuento equivalente al 100% del valor de la matrícula vigente a pagar en el ciclo siguiente y la correspondiente mención de honor.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de los literales a y b, el reconocimiento tendrá vigencia en el semestre inmediatamente posterior a la terminación de los estudios secundarios.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que obtenga este reconocimiento en el último semestre de un

estudiantes tendrán un descuento equivalente al 100% para el primer puesto y un descuento del 50% para el segundo puesto de la matrícula vigente a pagar en el semestre siguiente y la correspondiente mención de honor. Se exceptúan para efectos del cálculo del promedio correspondiente a este beneficio las notas obtenidas en las siguientes situaciones:

- a. Habilitación de Unidades de Formación en dicho periodo.
- b. Cursos intensivos para repetir las unidades de formación.
- c. Homologación de unidades de formación dentro del periodo de causación del reconocimiento.

**PARAGRAFO 1.** En caso de que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio, se les otorgará el beneficio de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante del ITP que obtenga el reconocimiento de su Matrícula de Honor en el último semestre de un ciclo propedéutico y no desee continuar en la Institución quedará exento del pago del valor de los derechos pecuniarios de grado y se dejará constancia en su hoja de vida.

**PARAGRAFO 3.** El número mínimo de créditos matriculados y aprobados para la validación del promedio académico será de 11 en el periodo correspondiente.

Se otorgará también matrícula de honor para el primer semestre en los siguientes casos:

- a. El Instituto concederá Matrícula de Honor al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por su mérito académico representado en sus calificaciones y/o mejor



El Saber como Arma de Vida

## CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

ciclo propedéutico y no desee continuar en la Institución quedará exento del pago del valor de los derechos pecuniarios de grado y se dejará constancia en su hoja de vida.

puntaje institucional en las pruebas de calidad de la educación, previa certificación del representante legal y la manifestación de su deseo de ingresar al Instituto.

- b. El Instituto concederá Matrícula de Honor al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por su mérito deportivo destacándose como el mejor deportista de la institución, previa certificación del representante legal y la manifestación de su deseo de ingresar al Instituto.
- c. El Instituto concederá Matrícula de Honor al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por su mérito artístico y cultural destacándose como el mejor de la institución, previa certificación del representante legal y la manifestación de su deseo de ingresar al Instituto.
- d. El Instituto concederá Matrícula de Honor al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por su mérito investigativo destacándose por su activa participación en procesos investigativos en semilleros de investigación o grupos Ondas durante toda la media vocacional, previa certificación del representante legal y la manifestación de su deseo de ingresar al Instituto.

PARÁGRAFO 3. La vigencia para el otorgamiento del reconocimiento de la matrícula de honor por mérito académico, deportivo, artístico, cultural e investigativo a los estudiantes de las instituciones educativas del departamento del Putumayo por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo será de un año contado a partir de la



El Saber como Arma de Vida

**CONSEJO ACADEMICO**

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



**MINEDUCACIÓN**

	fecha de la graduación de los estudiantes de la media vocacional.
--	---

**ARTÍCULO 9:** Proponer al Consejo Directivo la modificación del Estatuto Estudiantil en su Artículo 148 cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 148. MENCIÓN DE HONOR.</b> Es la certificación que confiere el Consejo Académico al estudiante que se haya destacado por su excelencia académica durante toda la carrera, al obtener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 4.5. Esta exaltación se anexará a la hoja de vida del estudiante y se entregará en la ceremonia de grado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El estudiante de un programa por Ciclos Propedéuticos, que obtenga, en el Instituto, el mayor promedio acumulado al finalizar sus estudios, se le exonerará del pago de matrícula en el primer periodo del siguiente ciclo que se ofrezca en el Instituto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En caso de dualidad en el derecho de los incentivos, solo se reconocerá uno de los dos beneficios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 148. MENCIÓN DE HONOR.</b> Es la certificación que confiere el Consejo Académico al estudiante que se haya destacado por su mérito académico representado en:</p> <p>a. Obtener durante toda la carrera un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 4.5 sin incluir habilitaciones ni exámenes de validación por suficiencia ni cursos de verano para repetir</p> <p>b. Obtener un puntaje igual o superior a 180 puntos en los exámenes de calidad de la educación superior para los ciclos técnico profesional y tecnológico.</p> <p>c. Obtener un puntaje igual o superior a 270 puntos en los exámenes de calidad de la educación superior para el ciclo profesional universitario.</p> <p>Esta exaltación se anexará a la hoja de vida del estudiante y se entregará en la ceremonia de grado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El estudiante de un programa por Ciclos Propedéuticos, que obtenga, en el Instituto, el mayor promedio acumulado al finalizar sus estudios, se le exonerará del pago de matrícula en el primer periodo del siguiente ciclo que se ofrezca en el Instituto.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> El o los estudiantes que obtengan un puntaje igual o mayor a 180 puntos en los exámenes de calidad de la educación superior en</p>



El Saber como Arma de Vida

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



**MINEDUCACIÓN**

	<p>los ciclos técnico profesional y tecnológico, se les exonerará del pago de matrícula durante dos periodos académicos en el siguiente ciclo.</p> <p>PARAGRAFO 3. El o los estudiantes que obtengan un puntaje igual o mayor a 270 puntos en los exámenes de calidad de la educación superior en el ciclo profesional, se les exonerará del pago del 50% de matrícula durante el primer periodo académico de un programa postgradual que ofrezca la institución.</p> <p>PARAGRAFO 4. La vigencia de los presentes estímulos es de un año contado a partir de su reconocimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 5. En caso de dualidad en el derecho de los incentivos, solo se reconocerá uno de los dos beneficios.</p>
--	---

**ARTÍCULO 10:** Proponer al Consejo Directivo la modificación del Estatuto Estudiantil en su Artículo 159 cuyo texto quedará así:

Texto Original	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 159. EXONERACIÓN DE TRABAJO DE GRADO. El Instituto Tecnológico del Putumayo, concederá beneficio de exoneración de elaborar el Trabajo de Grado a los estudiantes que tengan un promedio histórico igual o superior a cuatro punto siete (4.7) desde el primer semestre hasta finalizar el programa académico y/o a quienes hayan realizado investigaciones significativas para la región, previa reglamentación y evaluación del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica del ITP.</p> <p>PARÁGRAFO. A quienes se hagan acreedores del beneficio contemplado en el artículo anterior, se les entregará en ceremonia de grado, el respectivo Diploma de Honor al Mérito, y debe registrarse en la Hoja de Vida correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 159. EXONERACIÓN DE TRABAJO DE GRADO. El Instituto Tecnológico del Putumayo, concederá beneficio de exoneración de elaborar el Trabajo de Grado concederá beneficio de exoneración de elaborar el Trabajo de Grado a los estudiantes cuando:</p> <p>2. Obtengan un promedio académico ponderado igual o superior a cuatro punto siete (4.7) en todo su programa académico. El promedio académico ponderado será medido sin tener en cuenta habilitaciones, homologaciones y cursos intensivos autorizados para repetir unidades de formación ya cursadas.</p>

Página 15 de 16





El Saber como Arma de Vida  
**CONSEJO ACADÉMICO**

Acuerdo No.02 del 20 de febrero de 2018

IES vigilada



**MINEDUCACIÓN**

	<p>a. Hayan realizado investigaciones significativas para la institución y/o la región en calidad de investigador o coinvestigador durante el desarrollo de su programa académico, previa evaluación y concepto del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica del ITP.</p> <p>PARÁGRAFO. A quienes se hagan acreedores del beneficio contemplado en el artículo anterior, se les entregará en ceremonia de grado, el respectivo Diploma de Honor al Mérito, y debe registrarse en la Hoja de Vida correspondiente.</p>
--	---

**ARTÍCULO 11.-** Remitir copia del presente Acuerdo al Consejo Directivo para lo pertinente.

**ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo) a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

MARISOL GONZALEZ OSSA  
Rectora  
Presidente

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR  
Vicerrector Académico  
Secretario

Proyectó: Consejo Académico  
Revisó: Gladys Valencia Cataño, Apoyo Jurídico  
Aprobó: Marisol González Ossa, Rectora